



CONTRATO No. 195/2021

NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **"CONTRATANTE"** o **"MINEC"** por una parte y por la otra, **RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEXT GÉNESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXT GÉNESIS TEK, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] calidad que se comprueba por medio de: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., otorgada en [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios del notario [REDACTED], e inscrita en el Registro [REDACTED] [REDACTED] **b)** Credencial de Elección del Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, expedida por [REDACTED] en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día [REDACTED] [REDACTED], en la que consta que en sesión de la Junta Ordinaria de Accionistas, como Punto Único se eligió como Administrador Único Propietario, quien es además el Representante Legal, [REDACTED] y Administrador Suplente [REDACTED], para el período [REDACTED] [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré **"CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado de **"SERVICIO DE SOPORTE DE SISTEMA DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista brinde a satisfacción del Contratante el servicio de soporte del sistema de virtualización VMWare, conforme a lo descrito en el Anexo No. 1 de los Términos de Referencia de la presente contratación. A efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses Institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, **d)** Las resoluciones modificativas en su caso, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2021, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista el monto de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,958.55)**, monto que incluye IVA, dicho monto será en un solo pago, según el siguiente detalle:

Cantidad	Descripción	Tipo	Marca	Modelo	Service TAG	Precio Unitario con IVA	Monto Total con IVA
1	Virtualización	vCenter	Vmware	vCenter	615112267/410616584	\$1,779.61	\$1,779.61
10	Virtualización	vSphere	Vmware	ESXI	47781117/453373408	\$828.96	\$8,289.60
2	Virtualización	vSphere	Vmware	ESXI	581800292/42492745	\$372.29	\$744.58
4	Virtualización	vSphere	Vmware	ESXI	454976968/49754110	\$1,036.19	\$4,144.76
Total							\$14,958.55

La Contratista presentará la factura de consumidor final al Administrador de Contrato, para que este la remita a la Unidad Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de treinta días después de haber sido retirado. Previo al pago será firmada el acta de recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y la Contratista. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007 pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que

se retendrá el uno por ciento como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento 162 del Código Tributario. **IV. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V. VIGENCIA DEL SOPORTE.** La vigencia de la cobertura del soporte de sistema de virtualización VMWARE, será con un plazo de doce meses a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio al Contratista. **VI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, consistente en fianza emitida por institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente al diez por ciento (10%) de lo contratado, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato y deberá entregarse a la UACI del MINEC, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a prestar el servicio conforme al siguiente detalle: **1.** Quince horas de soporte local. **2.** Tiempos de respuestas proveedor local: Grave: un máximo de dos horas ya trabajando en el caso. Medios: 1 a 4 horas trabajando el caso. No graves: se coordinarán ventana de mantenimiento. Dicho tiempo se entenderá como tiempo transcurrido entre el momento de recibir la notificación reportando la falla y la visita a la instalación de la empresa contratada y/o fabricante. **3.** En caso de falla se requiere la visita de un técnico certificado en el producto quien deberá efectuar en caso de ser necesario, efectuar las configuraciones de los equipos afectados, de tal forma que garanticen su funcionamiento en condiciones previas al fallo. **4.** Toda atención a llamada debe quedar registrada en sistema digital y propio de la Contratista, y debe generar un ticket de cada caso que permita el seguimiento al administrador de contrato. **5.** El soporte por parte del fabricante VMWARE deber ser Production support 24/7 365 días al año. **VIII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si

se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la Resolución Final. **IX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo [REDACTED]

[REDACTED] quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81 del RELACAP, debiendo verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo 85 de la LACAP. **X. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **XI. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este Contrato. **XII. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, este Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en cuyo caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, ésta expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas por el Contratante siguiendo el debido proceso. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del servicio de soporte de sistema de virtualización VMWARE, según condiciones requeridas por el MINEC en los Términos de Referencia, y oferta económica presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 85 de la LACAP. **XVII. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento,

siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a este Contrato. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado ese procedimiento, y si la controversia persiste, se sujetará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien lo releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que a ese efecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. **XXI. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes aplicables del país a este Contrato. **XXII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato, se dará por escrito y se considerará así cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a ella a las direcciones siguientes: Para el Contratante: En las oficinas centrales del Ministerio de Economía, edificios C-1 y C-2, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador. Teléfono: 2590-5710. Para la Contratista:

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. **ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del anterior instrumento se denomina "**CONTRATANTE**" o "**MINEC**" por una parte y por la otra, **RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEXT GÉNESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEXT GÉNESIS TEK, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, calidad que se comprueba por medio de: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las [REDACTED] ante los oficios del notario [REDACTED] e inscrita en el [REDACTED] [REDACTED], en la que consta que el notario autorizante dio fe de que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único según el caso, que su uso firma social corresponde al Administrador Único Propietario cuando así sea elegido; **b)** Credencial de Elección del Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, expedida por [REDACTED] en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día [REDACTED] e inscrita en el Registro [REDACTED] [REDACTED] en la que consta que en sesión de la Junta Ordinaria de Accionistas, en Punto Unido se eligió como Administrador Único Propietario, quien es además el Representante Legal, al [REDACTED] y Como Administrador Suplente al señor [REDACTED] para el [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominará, "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas

las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato de servicio proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado "**SERVICIO DE SOPORTE DE SISTEMA DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE**", de acuerdo a lo establecido en la Cláusula I del Contrato que autentico, cuya vigencia es a partir de la firma de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La vigencia de la cobertura del soporte de sistema de virtualización VMWARE, será con un plazo de doce meses. El precio del mismo es por un monto total de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a cancelarse en un solo pago, según lo indicado en su Cláusula III. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

